

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 16 de abril de 2024.

Informo a la señora juez, que se ha presentado incidente de nulidad del presente proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real, ante el inicio de la solicitud de negociación de deudas. Adjunta acta del conciliador sobre la aceptación del procedimiento de negociación de deudas. (Artículo 545 num.1 C.G.P)

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TOJARES  
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC.541  
RAD.2024-00065-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dentro del presente proceso de Ejecución Singular promovido mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR IVAN MURILLO VIÁFARA.

Obrando en nombre propio, el demandado OSCAR IVAN MURILLO VIÁFARA, ha planteado la nulidad, para lo cual presenta copia del acta de aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Examinado lo actuado, se evidencia que el demandado acudió ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición -Fundación Liborio Mejía, quien a través de la Dra. MARIA EUGENIA ROJAS PARRA, designada como Operadora de Insolvencia, informa que la solicitud de Negociación de Deudas presentada por el señor OSCAR IVAN MURILLO, fue admitida el día 21 de febrero del cursante año, dando inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Establece el artículo 543 del Código General del Proceso.

“ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de negociación de deudas y el deudor haya sufragado las expensas cuando sea del caso, el conciliador designado por el centro de conciliación o el notario, según fuere el caso, la aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los veinte (20) días siguientes a la aceptación de la solicitud”.

A renglón seguido, relacionado con los efectos de la aceptación, el artículo 545, estatuye:

"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

En el sub júdece, cumplidos los requisitos previstos en el artículo 545 C.G.P., para invocar la nulidad planteada, toda vez que mediante auto del 21 de febrero del año en curso se dio inicio al procedimiento de negociación de deudas, aceptación comunicada por el Operador de Insolvencia Dra. MARIA EUGENIA ROJAS PARRA, dentro del término consagrado en el art.548 ibídem, a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., quien posteriormente, el día 23 del mismo mes de febrero del cursante año, radicó el proceso ejecutivo.

Consecuente con lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 inciso 4 C.G.P., previo a resolver la solicitud de nulidad, se da traslado al demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Del escrito de nulidad contemplada en el numeral 1 artículo 545 C.G.P, se ordena dar traslado a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.por el término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

